



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda verbal de pertenencia, promovida por AIDE AREVALO DE LA CRUZ en contra de AIDE AREVALO DE LA CRUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, informándole que la demanda fue subsanada y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Provea. Soledad, junio 15 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION : 2021-00178-00
DEMANDANTE : AIDE AREVALO DE LA CRUZ
DEMANDADO : AIDE AREVALO DE LA CRUZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, en donde indica que presenta demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra las personas determinadas y conocidas y que aparezcan inscritas e inmediatamente anteriores al título que pretende sanear en este caso quien transfirió o vendió el predio antes rural hoy expansión urbana a la señora AIDE AREVALO DE LA CRUZ como lo es la sociedad INVERSIONES MELBA LTDA hoy INVERSIONES MELBA S.A.S, para lo cual cita una sentencia del 3 de julio de 1979 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia M.P GERMAN GIRALDO ZULUAGA, así mismo apartes del libro Derecho Procesal Civil del doctor Hector Enrique Quiroga Cubillos.

En su escrito de subsanación manifiesta que la demanda sea dirigida contra la sociedad INVERSIONES MELBA SAS y personas indeterminadas y desconocidas, siendo que la titular del derecho real es la misma demandante, pues manifiesta que el objetivo de la demanda es sanear los vicios del título sin que estos sean indicados en la subsanación.

El apoderado demandante no está invocando la demanda en la norma procesal correspondiente como lo es la ley 1561 de 2012 cuyo objetivo es el saneamiento que conlleven la llamada falsa tradición con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, y cuyo juez competente en primera instancia es el juez civil municipal del lugar donde se halle ubicado el ben inmueble.

Siendo así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada en legal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en legal forma, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar su devolución al petente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e60b61fc2c4190c45ef3cb9efbc1a80536779376ee8bead8dc84a096b0bea474

Documento generado en 16/06/2021 09:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**